



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA PADOA S.A.-----
(CAPITAL: S/ 2'000.000,00).-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa, ante mi, **AB. MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **JUAN GARCIA ESCOBAR**, soltero, estudiante; **VENUS PATIÑO VELEZ**, soltera, secretaria; **MARIA VARGAS ALAVA**, soltera, secretaria; **MIGUEL SANTANA PORTILLA**, soltero, estudiante; **ENRIQUE ELAO PORTILLA**, casado, empleado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente:

MINUTA: "SEÑOR NOTARIO" Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA : PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **PADOA S.A.**; los señores: **JUAN GARCIA ESCOBAR, VENUS PATIÑO VELEZ, MIGUEL SANTANA PORTILLA, MARIA VARGAS ALAVA y ENRIQUE ELAO PORTILLA.**

Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA :** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

1 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PADOA
2 S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION

3 Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la
4 Compañía que se denominará **PADOA S.A.**, la misma que se registrá por las
5 Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se
6 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto

7 dedicarse a la importación, exportación y comercialización y fabricación de
8 toda clase de juguetes y juegos infantiles, así tambien la Compañía se
9 dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples de mangueras y
10 conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; así tambien la
11 Compañía se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de vehículos
12 automotores y sus accesorios; también se dedicará a la construcción de toda
13 clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de
14 edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, así mismo la
15 Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para
16 la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias
17 livianas, pesada para la construcción. Así mismo la Compañía se dedicará a
18 la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de
19 toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y
20 comercial; así mismo la Compañía se dedicará a la venta, distribución y
21 comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; al
22 revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la compraventa,
23 importación de máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas
24 fotocopadoras; pudiendo también extender su actividad a la asesoría
25 técnica relacionada a este campo; así también la Compañía se dedicará a
26 brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas;
27 a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de
28 equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de

NOTARIA

VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTÓN
GUAYAQUILAB. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

1 automotores. También se dedicará a la fabricación , producción ,
 2 transformación , compra, venta, importación, exportación, representación,
 3 consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria
 4 nueva y usada , fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que
 5 la componen . Importación , compraventa de equipos de imprenta y sus
 6 repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta etcétera),
 7 compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
 8 explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa, importación y
 9 exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia,
 10 metalmeccánica y textil. Importar y exportar maquinarias industriales y
 11 agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. Así mismo, importar y
 12 exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales
 13 de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución,
 14 importación, exportación y/o representación de aeronaves ; helicópteros y
 15 sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes. También se
 16 dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de
 17 aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros
 18 eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de
 19 deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad
 20 y protección industriales, instrumental médico, instrumental para
 21 laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en
 22 la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de
 23 cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta
 24 y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia
 25 activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o
 26 curativas en todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la
 27 comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas,
 28 productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficinas, artículos de

1 bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal,
2 aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se
3 dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico,
4 inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de
5 comercialización interna. También se dedicará a la selección y prestación de
6 personal, venta y servicios de computación y procesamiento de datos,
7 instalación, explotación y administración de supermercados. También se
8 dedicará al arrendamiento de bienes inmuebles. También podrá dedicarse
9 a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y
10 explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá
11 importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier
12 clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería.
13 También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de
14 camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de
15 laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus
16 fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de
17 especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. También podrá
18 adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros,
19 instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier
20 otra forma para la comercialización de los productos del mar. También
21 tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista,
22 intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas
23 naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil. También se dedicará a
24 la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías
25 anónimas y de participaciones de compañías limitadas; fomentará y
26 desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y
27 administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes,
28 cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques mecánicos

NOTARIA
ESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

ALVARO N.
AZ. CASQUETE

de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; comercialización, industrialización, explotación, exportación e importación de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de **DOS MILLONES DE SUCRES** dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el

Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos

los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a

su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en

NOTARIA
SEGUNDA PRIMERA



DEL CANTON
HAYAOQUIL

DE MARCOS N.
LAZ CASQUETE

1 cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
2 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
3 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las
4 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

5 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta
6 General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de
7 un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital
8 pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
9 el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma
10 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
11 accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los

12 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
13 representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO**

14 **NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum,
15 se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.

16 Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
17 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,

18 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se
19 elevarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período

20 según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas
21 Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General,

22 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.

23 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** - En las Juntas Generales Ordinarias y

24 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
25 puntualizado en la Convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**

26 Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple
27 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.

28 Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor

proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. -**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. - **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. -**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. -**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes

NOTARIA
IMA PRIMERA



CANTON
CHAYAHUAIL

MARCOS N.
CASQUETE

1 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
2 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes
3 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los
4 que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
5 establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
6 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
7 Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f)
8 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los
9 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o
10 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
11 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador
12 de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración,
13 de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que
14 le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
15 compañía. **-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes
16 del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la
17 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar
18 con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,
19 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda
20 clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos
21 Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los
22 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
23 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
24 mercantiles; e) Suscribir pagares letras de cambio, y en general todo
25 documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y
26 despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir
27 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta
28 General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar

1 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
2 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
3 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
4 dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k)
5 suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos
6 de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y
7 Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las
8 mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

9 El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y
10 atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer
11 cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y
12 deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía
13 o la Junta General de la misma.-El Vicepresidente no ejercerá la
14 representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino
15 únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente
16 de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-**ARTICULO**

17 **VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo
18 dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-

19 **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá
20 por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará
21 en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-

22 **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-**El capital
23 de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el
24 señor **JUAN GARCIA ESCOBAR** ha suscrito un mil novecientas
25 noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
26 una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una
27 de ellas.- **VENUS PATIÑO VELEZ** ha suscrito una acción ordinaria
28 y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del



000000 07

BANCO LA PREVISORA
Un capital llamado confianza

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 231-90

90/10/19

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **QUINIENTOS MIL 000/100**
(\$500.000,00 sucses.)

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación **PADOA S.A.**

que corresponde

JUAN GARCIA ESCOBAR \$499.000,00

VENUS PATINO VELEZ \$250,00

MARIA VARGAS ALAVA \$250,00

MIGUEL SANTANA FORTILLA \$250,00

ENRIQUE ELA PORTILLANO \$250,00

TOTAL \$500.000,00

Para poner este depósito a la disposición de

PADOA S.A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría
2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que se ordena de la Superintendencia de Compañías o por un Juez de lo Civil, si hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizadas debidamente inscritas en el Registro Mercantil
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil

Atentamente

LA PREVISORA Banco Nacional de Crédito

[Firma]

Ing. Catalina Pacheco

Fis. 43-0003

NOTARIA
SESIMA PRIMERA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

N. MARCOS N.
AZ CASQUETE

1 valor de ésta.-**MARIA VARGAS ALAVA** ha suscrito una acción ordinaria
2 y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del
3 valor de ésta.- **MIGUEL SANTANA PORTILLA** ha suscrito una acción
4 ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por
5 ciento del valor de ésta; y , **ENRIQUE ELAO PORTILLA** ha suscrito una
6 acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco
7 por ciento del valor de ésta. Conforme consta del Certificado de Cuenta de
8 Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**.-Los
9 Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de
10 las acciones que han suscrito , en el plazo de dos años. Lo pagarán en
11 numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado
12 **XAVIER ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias legales y
13 administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía,
14 inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue
15 usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital
16 otorgado por el **BANCO LA PREVISORA**.- f) Ilegible.- Abogado
17 **XAVIER ESTRADA PERLAZA**.- Registro tres mil novecientos sesenta y
18 dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los
19 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma
20 que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración
21 de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
22 Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
23 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
24 Notario.-Doy fe.-----

25
26 **JUAN GARCIA ESCOBAR**

27 Ced. U. No. 0909253551

28 Cert. de Vot. 069-147

1 *Venus Patino Velez*
2 VENUS PATINO VELEZ

3 Ced. U. No. 0910508506

4 Cert. de Vot. 279-089

5
6 *Enrique Elao*
7 ENRIQUE ELAO PORTILLA

8 Ced. U. No. 0907668586

9 Cert. de Vot. 174-135

Miguel Santana Portilla
MIGUEL SANTANA PORTILLA

Ced. U. No. 0914092598

Cert. de Vot. 127-025

Maria Vargas Alava
MARIA VARGAS ALAVA

Ced. U. No. 090978677-4

Cert. de Vot. 554-388

Marcos Diaz Casquete
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

20 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello rúbri-
21 co y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



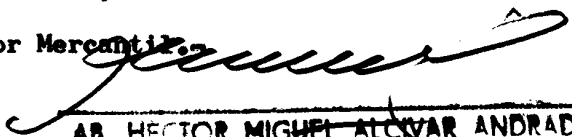
Marcos Diaz Casquete
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DOY FE: Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No:90-2-1-1-0003482, de fecha catorce de Noviembre de mil novecientos noventa, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía PADOA S.A., celebrada el diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa.- Guayaquil, Noviembre catorce de mil novecientos noventa.


Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
 Notario Vigésimo Primero
 Cantón Guayaquil



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 90-2-1-1-0003482, dictada por la Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías Encargada, el catorce de Noviembre del presente año, que da inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de P A D O A S. A., de fojas 27.764 a 27.777, Número 3.083 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 18.975 del Repertorio.- Guayaquil, Noviembre quince de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.

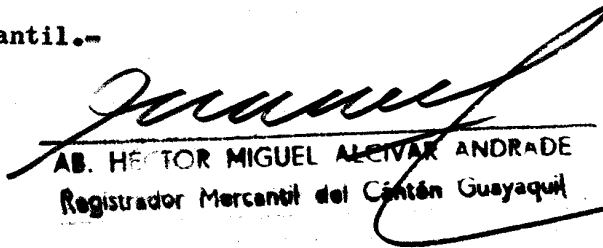

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, otorgado a favor de PADOA S. A.- Guayaquil, Noviembre quince de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publi

100000
cado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Gua
yaquil, Noviembre quince de mil novecientos noventa.- El Registrador -
Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAY

Valor pagado por este trabajo

\$ 7.940.00

X
El presente documento es una copia del original que se encuentra en el archivo del Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil. El original es un documento que contiene información sobre el registro mercantil de una empresa. El presente documento es una copia del original que se encuentra en el archivo del Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil. El original es un documento que contiene información sobre el registro mercantil de una empresa.

El presente documento es una copia del original que se encuentra en el archivo del Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil. El original es un documento que contiene información sobre el registro mercantil de una empresa. El presente documento es una copia del original que se encuentra en el archivo del Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil. El original es un documento que contiene información sobre el registro mercantil de una empresa.

El presente documento es una copia del original que se encuentra en el archivo del Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil. El original es un documento que contiene información sobre el registro mercantil de una empresa. El presente documento es una copia del original que se encuentra en el archivo del Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil. El original es un documento que contiene información sobre el registro mercantil de una empresa.